

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00082-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
Demandados: DEIVER VENECIA LOPEZ

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A presentada por medio de apoderado judicial Doctor, JHON JAIRO OSPINA PENAGOS en contra DEIVER VENECIA LOPEZ con base en título valor representado en PAGARÉ No por un Valor de QUINCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$15.538.062) moneda corriente, por concepto de saldo del capital. PAGARÉ No 99925250457 por un Valor de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$20.263.378) moneda corriente, por concepto de saldo insoluto.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A en contra de DEIVER VENECIA LOPEZ para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. PAGARÉ No 99925250457 por un Valor de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$20.263.378) moneda corriente, por concepto de saldo insoluto.
- b. Por el valor de los intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 16 de abril de 2018 y hasta la fecha del vencimiento del pagare, 24 de noviembre de 2021 por valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$7.664.764) moneda corriente.
- c. Por concepto de intereses de mora por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo del capital adeudado, causados desde el día 25 de noviembre de 2021 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa del máximo legal permitido.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, JHON JAIRO OSPINA PENAGOS como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Benavides
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO
Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR
El día de marzo de 03-03-2022
Se notifica por estado No. 023
del 04-03-2022
A: *Deiver Venecia Lopez*
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: COMPAÑÍA DE FINANCIAMINETO
TUYA S.A contra: DEIVER VENECIA LOPEZ RAD: 204004089001-2022-00082-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

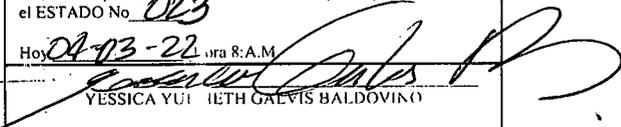
PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo y los demás emolumentos embargables que devenga el señor: DEIVER VENECIA LOPEZ CC 7.572.309 como empleado de la empresa COFRAIBIRICO II SAS.,

Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>023</u>
Hoy <u>03-03-22</u> a las <u>10:00</u> hora R.A.M.
 YESSICA YULIETH GALVIS BALDOÑO
Secretaría